



Incorporación de archivo "Riesgo de mercado del libro de banca" (R13) y "Riesgo de concentración crediticia" (R14) al Sistema de Riesgos del Manual de Sistemas de Información para Bancos

Agosto 2022 www.CMFChile.cl

INCORPORACIÓN DE ARCHIVO "RIESGO DE MERCADO DEL LIBRO DE BANCA" (R13) Y "RIESGO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA" (R14) AL SISTEMA DE RIESGOS DEL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA BANCOS Comisión para Mercado Financiero¹

Agosto 2022

<sup>&</sup>lt;sub>1</sub> Documento elaborado por Carlos Pulgar y Gabriela Aguilera.



# **CONTENIDO**

l.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	DIAGNÓSTICO	5
IV.	ESTÁNDAR DE LA COMISIÓN	5
V.	AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA	6
VI.	PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA	9
VII.	TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA	19
VIII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	20
IX.	ANEXO 1: ARCHIVO R13	22
X.	ANEXO 2: ARCHIVO R14	35
XI.	ANEXO 3: TABLAS AJUSTADAS O CREADAS	41

# I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile tras la publicación en el año 2019 de la Ley N°21.130, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión a elaborar una serie de normativas que establecen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, estableciendo: i) metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional, autorizando metodologías propias cuando corresponda, ii) requisitos y condiciones aplicables a la emisión de instrumentos que califiquen como capital regulatorio, iii) ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, para la determinación de patrimonio efectivo, y iv) aquella necesaria para la implementación de exigencias de capital adicional o buffer de conservación, buffer contra cíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos por aplicación del pilar 2 de Basilea.

Los estándares anteriores fueron puestos en consulta pública y posteriormente publicados como parte de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN), junto a sus respectivos informes normativos que incluyen la evaluación de impacto de cada materia normada.

Para garantizar la adecuada implementación de las normas, la Comisión requiere de un flujo permanente y constante de información desde las empresas bancarias, de modo que el proceso de supervisión sea capaz de monitorear adecuadamente el desempeño de dichas instituciones, el cumplimiento de los requisitos a lo largo del tiempo e identificar problemas emergentes, entre otros aspectos. Por este motivo, la Comisión desarrolló un nuevo sistema de información denominado Sistema de Riesgos, que contiene los archivos normativos que solicitan información detallada del nuevo marco de capital y los principales riesgos a los que están afectos los bancos, consolidando la información para la fiscalización del cumplimiento de los nuevos estándares.

El 21 de diciembre de 2020 se publicaron en consulta los archivos normativos para la supervisión de la implementación de Basilea III, entre los que se encontraban los archivos de capital (R01 y R02), sobre activos ponderados por riesgos (R06, R07 y R08), riesgo de mercado del libro de banca (R13) y riesgo de concentración crediticia (R14). El 27 de abril de 2021 se publicó la versión definitiva de los archivos R01, R02, R06, R07 y R08, posponiendo la versión definitiva de los archivos R13 y R14 para el segundo semestre de 2022 dado que estos riesgos presentan mayores desafíos en el reporte de información y que son materiales en el proceso de autoevaluación de patrimonio efectivo de Pilar 2 a contar de abril de 2023 (Circular N°2.288).

Este informe presenta una versión actualizada de los archivos normativos R13 y R14, que complementan el Sistema de Riesgos, con el propósito de lograr una correcta medición y cálculo de todos los riesgos materiales de la banca y considerar dicha información para la entrega del Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE) en formato completo en el mes de abril de 2023. Con ello, se contribuirá con más y mejor información a la Comisión para la realización

de una adecuada labor supervisora.

# II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se presentan los archivos normativos R13 y R14 pertenecientes al Sistema de Riesgos, que establecen una exigencia de reporte de información desde los bancos hacia la Comisión, con el objetivo de permitir la supervisión de riesgos no contemplados en Pilar 1, particularmente, el riesgo de mercado del libro de banca (RMLB) y el riesgo de concentración crediticia (RCC) y, su monitoreo en el proceso de transición a un estado en régimen.

La propuesta incorpora un conjunto de variables, lineamientos y especificaciones que son relevantes para la evaluación del cumplimiento de las exigencias normativas. De este modo, la Comisión busca incrementar la capacidad de aplicación de un enfoque preventivo y prospectivo, que permita monitorear oportunamente el desempeño de los bancos y anticiparse a la toma de riesgos excesivos que éstos puedan realizar.

Adicionalmente, los datos recopilados por el Sistema de Riesgos permitirán evaluar impactos de futuras modificaciones regulatorias, analizar el entorno macro financiero en el corto plazo y complementar la información disponible para la realización de pruebas de tensión.

# III. DIAGNÓSTICO

Antes de la modificación a la Ley General de Bancos (LGB), que incorporaron los estándares de Basilea III en la regulación local, las normas bancarias estaban cercanas a lo que serían los estándares de Basilea I. La publicación de la Ley N°21.130 en el año 2019, introdujo los principales conceptos y requisitos de Basilea III en la regulación local. Desde ese momento, la Comisión comenzó a traducir estos requisitos en nuevos cuerpos normativos de la RAN con el objetivo de operacionalizar la forma en que deben cumplirse y supervisarse los requerimientos establecidos en la Ley.

Como resultado de este proceso, la Comisión incorporó 11 nuevos capítulos a la RAN, entre los cuales se encuentra el Capítulo 21-13 "Evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos" que contiene las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales acorde con sus riesgos; además de disponer los criterios para requerir cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la LGB. Si bien dicha norma, entró en vigencia inmediata a partir de su publicación, la presentación del IAPE se solicitó en un formato simplificado respecto de los años 2021 y 2022, para luego presentarse con la totalidad de las materias en abril de 2023. Lo anterior, implica que la medición del RMLB y RCC en la actualidad se realiza bajo la normativa vigente y que su cálculo acorde a los lineamientos de Basilea III, aún no es implementado.

Atendido lo anterior, la Comisión estima la necesidad de crear nuevos archivos normativos que permitan capturar la información requerida para el monitoreo de los RMLB y RCC de los nuevos estándares, teniendo en consideración un nivel de

granularidad suficiente que permita no sólo observar el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa, sino también identificar posibles fuentes de riesgos que se podrían estar gestando en el sistema bancario (eventos idiosincráticos o de carácter macroeconómico) y que puedan tener impacto en una o más instituciones bancarias.

La disponibilidad de dicha información permitirá potenciar la capacidad de una supervisión más oportuna de la Comisión, garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de la nueva normativa y, con ello, prevenir situaciones de tensión financiera que pudieran afectar la resiliencia del sistema bancario.

# IV. ESTÁNDAR DE LA COMISIÓN

Los requerimientos de información se sustentan en el artículo 5° del D.L. N°3.538 que establece las atribuciones generales con que cuenta este Organismo. En particular, la atribución de la Comisión prevista en el primer numeral, de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero. Asimismo, en el numeral 4 del citado artículo, se establece que la Comisión podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado. Conforme al numeral 30 de la disposición legal en comento, dentro de las atribuciones generales de la Comisión se encuentra adoptar las medidas preventivas o correctivas que se estimen necesarias para el debido resguardo de accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público y la estabilidad financiera.

Bajo este marco normativo, la Comisión, particularmente en el área bancos, solicita información periódica a las instituciones para fines de supervisión mediante archivos normativos, de la cual la alta dirección del banco es la responsable de la veracidad de los datos reportados, tal como se estipula en Capítulo 1-13 de la RAN.

La elaboración de cada archivo y la posterior recopilación de información es un proceso que requiere de la definición de los campos, diseño del archivo, recepción de información, revisión y análisis de los datos por parte del supervisor. En este sentido, tanto bancos como la Comisión se encuentran habituados a la solicitud y recepción de datos, teniendo procesos y procedimientos involucrados en continua ejecución.

La información solicitada por la Comisión es recopilada a través de distintos archivos que, en conjunto, forman el Sistema de Información para bancos, y que está compuesto por los Sistemas: i) Contable, ii) de Deudores, iii) de Productos, iv) de Instituciones, v) Estadístico y vi) de Riesgos. Cada uno de estos sistemas recoge datos bancarios de diversa naturaleza y en distintas frecuencias.

Las instrucciones para la adecuada recopilación de datos de estos sistemas se encuentran plasmadas en el MSI<sup>2</sup> para bancos, el cual establece la preparación y entrega de información periódica que deben seguir los bancos para su remisión a

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29207\_doc\_pdf.pdf

la Comisión. Adicionalmente, se indican los plazos y horarios de entrega, forma de envío y otras especificaciones técnicas que deben observar los datos. El cumplimiento de lo estipulado en el MSI se dispone en el Capítulo 18-3 de la RAN.

Los reportes solicitados por la Comisión mediante estos sistemas corresponden a información estandarizada, que debe enviarse en forma periódica y permanente, no incluyendo aquellos requerimientos de información esporádicos u otra naturaleza. Para garantizar la calidad y consistencia transversal y temporal de la información reportada, se elaboran validadores para cada archivo normativo, los que actúan como filtro de los datos reportados y se complementan con revisiones y análisis posteriores.

# V. AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA

La implementación de Basilea III en Chile y del Capítulo 21-13 de la RAN, motivan la solicitud de nuevos requerimientos de información para la banca local, particularmente, para el RMLB y el RCC.

Cabe señalar que estos riesgos son considerado relevantes en el IAPE, por lo que los bancos deben desarrollar metodologías propias que permitan calificarlos y ordenarlos de acuerdo con su impacto en la institución. Para ello, tanto el Comité de Basilea como la CMF, han instruido lineamientos generales para el desarrollo de estos modelos y medición de dichos riesgos, pero son las empresas bancarias quienes deben desarrollar sus propias métricas.

En este contexto, el diseño de los archivos normativos R13 y R14 tiene como fundamento recoger los elementos esenciales y comunes de cada metodología, de modo de hacer comparable las métricas entre bancos, pero al mismo tiempo considerando la variabilidad de ellas.

# A. Contenido, implementación y frecuencia de envío de la información

El esquema de reporte de los archivos se encuentra acotado sólo a aquellas combinaciones de información que sean atingentes a las operaciones de cada banco, y todos los montos deberán ser informados en pesos, salvo que en las instrucciones del respectivo archivo se indique expresamente lo contrario. Los saldos de operaciones pagaderas en monedas extranjeras deberán expresarse en pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

La estructura de los archivos se descompone en diversos registros, de los cuales el registro 1 contiene información agregada respecto del requerimiento de información específico del archivo para cada nivel de consolidación, mientras que los registros 2 en adelante, contienen información con mayor detalle para cada uno de los niveles de consolidación. Los datos requeridos se determinaron bajo el criterio de información necesaria para evaluar y calcular el cumplimiento normativo, solicitando el nivel de desagregación suficiente y adecuado para ello.

En conjunto a los archivos R13 y R14, se desarrollan nuevas tablas que se

incorporan al MSI, las que están referidas al origen del flujo y a las bandas temporales para determinar el RMLB, a la vez que se ajusta la tabla de monedas y unidades de cuenta.

Las exigencias establecidas en estos archivos normativos aplicarán para todos los bancos constituidos en Chile y sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local, entregando información a nivel consolidado global, consolidado local e individual de cada institución bancaria.

Los nuevos requerimientos de información deberán ser enviados vía transmisión electrónica a la Comisión o a través de los medios establecidos en las instrucciones del MSI, en los plazos estipulados en cada archivo normativo.

Para verificar que los archivos están en condiciones de ser admitidos, garantizando cierto nivel de calidad de la información, y sin perjuicio de otras revisiones posteriores que pueden realizar, la Comisión aplica ciertas validaciones computacionales que se elaboran en conjunto con los archivos normativos y pueden ser del tipo físicas, es decir, que controlan los errores respecto a los caracteres reportados; lógicas, que detectan reporte de códigos erróneos o no válidos y, validaciones entre campos de un mismo registro, entre registros de un mismo archivo y entre archivos del mismo sistema u otro sistema de información. De esta forma, toda la información reportada debe ser consistente, principalmente, al interior del Sistema de Riesgos, pero también con otras fuentes de información. Dicho procedimiento de validación, en ningún caso eximirá a los bancos de su responsabilidad por la calidad de los datos que deben entregar.

Los archivos R13 y R14 deberán comenzar a remitirse desde noviembre de 2022 con información referida a octubre de este, de manera de ser utilizados en el análisis del IAPE de abril de 2023. Cabe señalar, que independiente de la fecha de inicio del reporte, el límite normativo medido en el archivo R13, entrará en vigor desde la información referida a abril de 2023 de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo III.B.2.2 del Banco Central de Chile.

Por último, los archivos normativos de otros sistemas que contengan información de carácter similar o midan actualmente los riesgos de RMLB o RCC deben seguir remitiéndose sin cambios, en paralelo a estos archivos. En particular, el archivo "Flujos asociados a los riesgos de tasa de interés y de reajustabilidad en el libro de banca" (C40) del Sistema Contable deberá reportarse por última vez 13 de julio de 2023 y contener información hasta el día 30 de junio de dicho año.

# **B.** Archivos normativos y registros

El anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN define dos métricas estándar para calcular los RMLB:

- $\Delta NII$ : impacto sobre la capacidad de generación de intereses y reajustes netos de corto plazo. Considera 2 escenarios de tasa de interés y reajuste.
- $\Delta EVE$ : impacto sobre el valor económico de la institución financiera. Se consideran 6 escenarios de tasa de interés.

Estas métricas sirven para determinar si el banco tiene una exposición material a dicho riesgo. En particular, un banco será considerado atípico si posee un

 $\Delta EVE \ge 15\% \cdot CET$  1 y en cuyo caso, podrá ser sometidos a revisión de suficiencia de capital. Si se considera que hay excesivo riesgo asumido, la Comisión podrá exigir: 1) reducir exposiciones a RMLB, ii) mejorar marco de gestión del riesgo o iii) aumento de capital por brecha.

El archivo R13 captura el nivel de detalle suficiente para monitorear las métricas previamente señaladas, solicitando los montos totales en el registro 1 y un mayor nivel de detalle en el resto de los registros, de manera de verificar los cálculos de dichas métricas.

Por otra parte, el Capítulo 21-13 exige medir el riesgo de concentración crediticia, de manera de determinar si tiene una exposición material. Ambos riesgos, como ya se ha señalado, son parte de la autoevaluación de patrimonio efectivo que debe realizar el banco anualmente. En la consulta pública del Capítulo 21-13 se propuso una métrica estándar del riesgo de concentración crediticia, tanto individual como sectorial. Ahora bien, tras los comentarios de la industria, la métrica se eliminó de la versión definitiva ya que debía revisarse pues generaba un importante impacto. La estrategia adoptada fue revisar los modelos de referencia, publicar el documento técnico asociado (Beas et al, 2021) que por un lado pudiese servir como una guía práctica para el desarrollo de modelos propios, además de proponer directamente la versión revisada de los modelos de referencia mencionados.

El archivo R14 genera la posibilidad de informar tanto el resultado de modelos propios, como los de referencia, además, se exige información detallada de la exposición de las contrapartes del banco que no han sido reportadas a través de otros archivos normativos del MSI. Particularmente, se propone exigir información del detalle de las exposiciones asociadas al numeral 2 del Capítulo 21-6 (libro de banca, contingentes y equivalentes de crédito de derivados), que no sean reportados en el archivo C11 "Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" del Sistema Contable del Manual. El objetivo es contar con el detalle de operaciones sin duplicar la solicitud de información de otros archivos.

La estructura de los archivos R13 y R14 se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 1: Requisitos de solicitud de información mediante el Sistema de Riesgo.

Archivo normativo	Registros	Periodicidad
	01. Medición de impactos.	
R13 - Riesgo de mercado de libro de	02. Impactos por escenarios de perturbación.	
banca	03. Flujos de efectivo nocional a repricing.	
	04. Opciones implícitas y explícitas.	Mensual
	05. Curvas de tasa de interés.	
	06. Flujos contractuales de posiciones no susceptibles de estandarización.	
	07. Posiciones sujetas a riesgo de reajustabilidad.	
R14 - Riesgo de concentración (RCC)	01. Indicadores de concentración.	Mensual
concentration (Nece)	02. Exposiciones detalladas.	

# 03. Asociación de sector económico y agrupación sectorial

Fuente: Elaboración propia.

El detalle de cada campo de información a solicitar en cada uno de los registros se encuentra en los archivos normativos, que acompañan la publicación de este documento, los cuales recogen los comentarios recibidos por la Comisión tras el proceso de consulta pública realizado en diciembre de 2020. Entre las consultas recibidas en dicha oportunidad se encuentran:

- 1. La inclusión de campos adicionales de modo que se puedan informar los límites asociados a las medidas  $\Delta NII$  y  $\Delta EVE$ , el riesgo de reajustabilidad y las curvas de tasas libres de riesgo con *spread* en el archivo R13. Dichos campos fueron incorporados en los respectivos registros.
- 2. Clarificar el reporte del riesgo de opciones, flujos de préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a retiro anticipado, dado que estos dependen del escenario de perturbación. Para ello, se incorporó el campo "Escenario de perturbación" en los registros correspondientes del archivo R13. Cabe señalar que para la medición de las opciones implícitas y explícitas se elaboró un nuevo registro independiente.
- 3. Clarificar cómo se llegará a los cálculos asociados a los distintos escenarios y cómo será la réplica de los principales riesgos del archivo R13. Para poder generar la replicabilidad de cada registro desagregado y poder validar la información reportada en el registro 1 donde se informan montos agregados, se han introducido los campos necesarios de modo de que la información sea validable independiente del modelo que haya desarrollado cada entidad. La replicabilidad para cada escenario de perturbación es posible con la incorporación del campo mencionado en el numeral 2 anterior.
- 4. Clarificar cuáles son los sectores económicos que se deben informar en el archivo R14. Para ello, se incorporó el campo "Actividad económica", el cual debe informarse de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIIU.CL) a 4 dígitos, de modo, que cada banco pueda generar sus propias agregaciones sectoriales. Adicionalmente, se incorporó el campo "Comuna o país" para poder calcular la concentración geográfica.

# VI. PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA

Con fecha 21 de diciembre de 2020 y hasta el 1 de marzo de 2021, la Comisión puso en consulta pública los archivos R13 y R14 junto a los archivos normativos para la supervisión de la implementación de Basilea III, relativos a capital (R01 y R02) y a activos ponderados por riesgos (R06, R07 y R08), los cuales se publicaron con la aclaración que la versión final de los archivo R13 y R14 sería postergada para el segundo semestre de 2022. Lo anterior atendiendo a que RMLB y RCC presentan grandes desafíos en el reporte de su información y a que serán relevantes en el proceso de autoevaluación de patrimonio efectivo de Pilar 2, a

contar de abril de 2023.

Producto de lo anterior, con fecha 28 de abril de 2022 y hasta el 27 de mayo del mismo año, la Comisión puso nuevamente en consulta pública las propuestas asociadas a los archivos normativos R13 "Riesgo de mercado de libro de banca" y R14 "Riesgo de concentración crediticia", realizando mejoras e incorporando nuevos campos y registros con el fin de realizar una adecuada medición de los RMLB y RCC. Tras dicho proceso de consulta, se recibieron comentaron de dos personas naturales, de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. (ABIF), de una consultora y de cuatro bancos de la plaza.

De las consultas recibidas, los comentarios sobre el archivo R13 se refirieron a: (i) esclarecer fechas de inicio de reporte del archivo y fecha de entrada en vigencia de los límites normativos; (ii) especificar información que se debe reportar en campos específicos, tales como capital, impacto de reajustes netos de corto plazo y tasa de interés; (iii) clarificar si la información debe incluirse por moneda significativa o se deben informar todas las monedas, el método de agregación de ellas y el uso que se le debe dar a la moneda funcional; (iv) mejorar los lineamientos respecto de conceptos establecidos en las tablas del MSI; (v) aclarar el modo de reporte para los flujos de préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y de los depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado con clientes mayoristas en los registros 3 y 4; (vi) otras precisiones respecto del tratamiento de flujos y exposiciones específicas; (vii) clarificar la forma de reportar el spread; (viii) ampliar el plazo de envío del archivo dada la complejidad del reporte; entre otros.

De las consultas recibidas, los comentarios sobre el archivo R14 se refirieron a: (i) aclarar el reporte y utilización de métricas distintas a la de referencia; (ii) especificar información que se debe reportar en campos específicos, tales como código exposición expuesta y actividad económica; (iii) clarificar cómputo de los índices de *Herfindahl*, desde cómo considerar las exposiciones hasta mayor detalle en el cómputo; (iv) solicitud de separación de detalle para la medición de riesgos de concentración individual y sectorial; (v) acotar la definición de sectores económicos y, (vi) ampliar el plazo de envío del archivo dada la complejidad del reporte.

Los comentarios recogidos a través del sitio web de la CMF fueron cuidadosamente analizados de manera que la modificación normativa aborde las inquietudes levantadas.

A continuación, se presentan los comentarios y consultas recibidas, las que generaron precisiones y clarificaciones en las tablas 123 y 124 del MSI bancos, incorporación de preguntas en el documento de Preguntas Frecuentes asociados al Sistema de Riesgos y, cambios en campos y registros de los archivos normativos puestos en consulta.

1) Respecto de los límites asociados al RMLB ¿qué debe aprobar el directorio? ¿estos deberán aprobarse en paralelo con los límites asociados al C40 vigentes hoy? O ¿se darán de baja los límites asociados al C40 cuando comience a regir el R13?

El Directorio del banco debe establecer anualmente el límite a la medida  $\Delta$ NII y  $\Delta$ EVE. El primero se establece como un porcentaje del margen neto de intereses y

reajustes, mientras que el de largo plazo se establece como un porcentaje del capital nivel 1. Estos límites deberán aprobarse y comienzan a regir desde el 1 de abril de 2023, fecha en la que dejarán de regir los límites definidos en el Capítulo 12-21 de la RAN (archivo C40 "Flujos asociados a los riesgos de tasa de interés y de reajustabilidad del libro de banca").

Por otra parte, el archivo C40 seguirá reportándose en paralelo al archivo R13 hasta el día 13 de julio de 2023, respecto de información al día 30 de junio de 2023, manteniéndose por motivos de consistencia en el reporte. Para dichos reportes se deberá informar el último límite aprobado por el Directorio.

2) Dado que la gestión tanto del margen de interés como de los riesgos del balance se enmarcan en un plan estratégico anual, aprobado y gobernado por las instancias correspondientes y consistentes con el proceso de planificación y autoevaluación de capital; entendemos que el dato a informar en el campo "Capital de nivel 1" del registro 1, debe ser el que el banco defina en su política aprobada por el directorio, es decir el Capital Nivel 1 proyectado al cierre de año. ¿Nos podrían confirmar el correcto entendimiento de la norma?

El entendimiento es incorrecto ya que en el campo "Capital nivel 1" se debe informar el monto de capital nivel 1 calculado de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 21-1 de la RAN y reportado en el archivo R01. Sin perjuicio de lo anterior, dado que el límite a las medidas  $\Delta$ NII y  $\Delta$ EVE se definen por el Directorio del banco, dichos límites deben ser informados en los campos "Límite generación de intereses y reajustes netos de corto plazo" y "Límite al valor económico" del registro 1.

3) Respecto al 5% definido para monedas significativas, ¿es correcto el entendimiento que deben informarse todas las posiciones (incluidas las menores a 5%) pero para efectos de los cálculos de ΔNII y ΔΕVΕ sólo deben considerarse para las monedas mayores a 5%? Se solicita excluir de la información a reportar las monedas no significativas en todos los registros del archivo.

El anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN señala que la medición de  $\Delta$ NII y  $\Delta$ EVE se debe realizar por moneda significativa, considerando aquellas monedas que representan más del 5% de los activos o pasivos del libro de banca. En ese sentido, los registros 1, 2 y 5 consideran solo las monedas significativas. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la exigencia de información de monedas no significativas, de forma agrupada, en los registros de flujos de efectivo a efectos de monitoreo y supervisión, además que permite validar la información (tipo de registro 3, 4 y 6) y realizar análisis de consistencia (versus C40 y/o contable).

4) En el registro 1 para el campo "Impacto en generación de reajustes netos de corto plazo" no se precisa que sea solo para monedas significativas, lo que sí es realizado para el campo "Impacto en valor económico". ¿Se debe precisar?

El campo "Impacto en generación de reajustes netos de corto plazo" corresponde al monto del impacto sobre la capacidad de generación de reajustes de corto plazo a raíz de movimientos adversos en la inflación, para el cual no aplica la moneda significativa debido a que su determinación es con todas las posiciones reajustables.

5) Se solicita ajustar la descripción del campo moneda del registro 5 de acuerdo con lo determinado en el numeral 5.1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN (perturbaciones a nivel de canasta). Se solicita indicar si la agrupación de monedas en la tabla 1 se debe hacer antes o después de los cálculos de  $\Delta$ NII y  $\Delta$ EVE. Los comentarios aplican para todos los registros donde se pide informar moneda.

El registro 5 para informar curvas de interés solicita que la información del campo moneda sea remitida de acuerdo con cada moneda definida en la Tabla 1 del MSI. Lo anterior, no implica que la determinación de perturbaciones se realice por canasta, sino más bien, ésta debe realizarse por moneda tal como se define en el numeral 5.1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Para ello, todas las monedas de la canasta 1 deben considerar la misma magnitud de perturbación en un escenario determinado. Se complementa la respuesta anterior con un ejemplo en el documento de Preguntas Frecuentes.

6) Se solicita especificar el uso que se le debe dar a la moneda funcional ¿se puede agrupar CLP y CLF como moneda funcional o se informan por separado?

La moneda funcional del banco corresponde a la moneda del ámbito económico principal en el que opera la entidad que puede ser codificada a través de cualquier código de la Tabla 1 del MSI (CLP, principalmente).

A su vez, la moneda CLF o UF posee un código diferente a CLP y debe ser tratada, a efectos de este archivo, junto con cualquier otro flujo en moneda local reajustable como una sola moneda, que se denomina UR. En caso de que un banco posea otra moneda funcional distinta de CLP, deberá ajustar la definición de moneda UR para la determinación de su posición neta en monedas reajustables. Producto de lo anterior, CLP y CLF deben informarse por separado.

7) En relación con el riesgo de reajustabilidad, aclarar el tratamiento por tipo de cambio y si las posiciones reajustables en moneda extranjera se deben asignar a la moneda correspondiente a su reajustabilidad como en C40 y C41. Por ejemplo, un crédito en CLP reajustable por dólar observado ¿debería asignarse como una posición en USD para efectos de riesgos de tasa de interés?

Efectivamente. Se debe asignar el tratamiento de acuerdo con la reajustabilidad de la posición, tal como se hace en el archivo C40 y se hizo en el C41, ya derogado. Para el caso del crédito en CLP reajustable por dólar observado debe asignarse como una posición en USD.

8) Respecto de la tabla 124, ¿la interpretación de los tramos de las 19 bandas temporales en días depende de la definición de cada banco de acuerdo con su política de valorización respecto a la construcción de curvas de tasas de interés libre de riesgo? o ¿se debe considerar alguna convención estándar para la transformación de estas bandas? ¿Cómo se considera overnight entendiendo que toda posición sin vencimiento como una cuenta corriente debe asignarse a la primera banda o se debe considerar para posición con plazo residual hasta 1

# día? Definir con mayor claridad que se entiende por overnight, mes y año.

No se realizan modificaciones a la tabla 124, de esta manera, se es consistente con el estándar del BCBS y el actual archivo normativo C40. En este sentido, los vistas no modelados se asignan a la primera banda.

Cabe señalar, que la convención de días está implícita al determinar el punto medio en base a meses de 30 días y años de 360 días. Lo anterior, se precisó en la Tabla 124 del MSI.

En el caso particular de instrumentos vistas no modelados, como el caso de una cuenta corriente, éstos deben ser reportados en la primera banda.

# 9) Se solicita indicar cómo se deben informar los impactos, montos, flujos negativos en los registros del archivo R13.

En el archivo R13, así como en cualquier otro archivo del MSI, se entiende que los campos definidos con una "s" al comienzo indican que dicho campo debe informarse con signo, es decir, podrían ser negativos o positivos, según corresponda. El signo debe informarse antes del número.

En este caso particular, los campos así definidos corresponden a:

- Impacto por escenario de perturbación (registro 2).
- Spread (registro 3).
- Monto del valor de mercado de las posiciones en opciones de tasa (registro 4).
- Tasa de interés (registro 5).
- Monto de las posiciones sujetas a riesgo de reajustabilidad (registro 7).
- 10) En el cálculo de la agregación de monedas de las medidas ΔNII y ΔEVE la fórmula muestra que no se consideran las sensibilidades negativas. Dado que, ante un escenario de tasas, tanto el valor económico como el margen de intereses si tendrán un impacto producto de las sensibilidades negativas, ¿Cómo se espera reflejar este impacto en las métricas ΔNII y ΔEVE?

En la agregación del cálculo de ambas medidas, efectivamente no se consideran las sensibilidades negativas por aspectos prudenciales consistente con el marco de Basilea.

$$\Delta NII = max_{i \in [1,2]} \left\{ \sum_{c} max \left[ \Delta NII_{i,c}; 0 \right] \right\} + 2\% \cdot \left| PN_{UR} \right|$$

$$y$$

$$\Delta EVE = max_{i \in [1,2,...,6]} \left\{ \sum_{c} max \left[ \Delta EVE_{i,c}; 0 \right] \right\}$$

Por lo anterior, las métricas agregadas deben informarse en registro 1 con signo positivo, de acuerdo con la descripción de los campos "Impacto en generación de intereses de corto plazo", "Impacto en generación de reajustes netos de corto plazo" y "Impacto en valor económico". En cuanto a los impactos negativos por

moneda y escenario, éstos se reportan con signo en el registro 2.

11) En el registro 1, para el campo "Impacto en generación de intereses netos de corto plazo" la definición contradice las indicaciones del numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN. Se solicita consistencia.

La definición del archivo normativo R13 se precisa de la siguiente forma:

IMPACTO EN GENERACIÓN DE INTERESES NETOS DE CORTO PLAZO

Corresponde al monto del impacto sobre la capacidad de generación de intereses netos de corto plazo, a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Su cálculo se obtiene a partir del máximo entre la suma de las pérdidas del margen neto de intereses para los dos escenarios de perturbación y moneda significativa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

12) En el registro 3, se detalla el tipo de exposición para el flujo de efectivo nocional a repricing sin indicar el tratamiento de opciones explícitas e implícitas. Se solicita confirmar que los flujos de los préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y de los depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado con clientes mayoristas no se deben informar en el registro 3 sino que en el riesgo de opciones.

Los flujos de préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado con clientes mayoristas se reportan en el registro 3 y de manera adicional, se incluye la opcionalidad en el registro 4 de opciones. Lo anterior, debido a que el Capítulo 21-13 de la RAN señala que las posiciones con opciones implícitas sobre tasas de interés, la componente de opcionalidad debe ignorarse a efectos de la asignación de los flujos a las bandas temporales. La opción implícita se segrega y es tratada junto con las opciones explícitas.

Los flujos a clientes mayoristas señalados se identificarán en el registro 4 a través del campo "Origen del flujo", códigos 46 y 47.

13) Los productos de refinanciamiento express correspondiente a operaciones de créditos hipotecarios que sufren una reducción de su tasa sin modificar el plazo original del crédito, sin desembolso del cliente hacia el banco, ¿pueden ser considerado como una posición no susceptible a la estandarización, y por ende, ser modelado según el numeral 2.3.3 Tratamiento de los préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago?

El tratamiento de los préstamos sujetos a riesgo de prepago es para aquellos a tasa fija donde se señala que para determinar las bandas temporales se debe asignar los flujos contractuales de intereses y capital a la banda correspondiente y el saldo insoluto a un vencimiento menor, descontando los flujos que se consideran prepagados. Ahora bien, la definición no solo se ancla a la existencia de modificaciones en el plazo de vencimiento, sino que también aplica a cambios en las condiciones de tasa que afectan el margen del banco.

Lo anterior, dado que el monto a pagar por el crédito total se ve disminuido con el cambio de tasa, generando riesgo económico para el banco y, por lo tanto,

aplicaría como riesgo de prepago.

14) Indicar si los modelos aplicados a los tipos de flujos que no son susceptibles a la estandarización deben estar limitados a sólo cierto tipo de posiciones. Por ejemplo, para el caso de los préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago ¿se les debe aplicar el modelo de prepagos solo a las colocaciones?

El entendimiento es correcto dado que los modelos y las posiciones a las que se debe aplicar están definidas en el Anexo 1 de la RAN 21-13, por lo que el banco no las define. En este sentido el riesgo de prepago aplica solo sobre los préstamos a tasa fija (colocaciones).

En cualquier caso, todos los flujos no susceptibles a la estandarización informados en el registro 3 deben informar el origen de dicho flujo de acuerdo con los códigos de orígenes de la Tabla 123. En el ejemplo, para los préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago se debería informar alguno de los códigos entre 4 y 6 de dicha tabla asociados a créditos hipotecarios.

15) Aclarar el tratamiento de partidas no sensibles a tasas de interés o que no devengan o reajustan, dado que en la Tabla 123 se consideran los flujos cuyo origen provienen de disponible, otros activos y otros pasivos. Se entendería que las partidas que no devengan o no son sensibles a tasa de interés (con excepción de NMD) no deberían incluirse en este análisis.

El RMLB se refiere al riesgo actual o futuro respecto de las utilidades o el capital del banco debido a fluctuaciones adversas en las tasas de interés, reajustes o spread de intermediación que afecten a sus posiciones en el libro de banca. En este sentido, los bancos deben proyectar todos los flujos de efectivo nocionales a repricing procedentes de activos sensibles a tasa de interés que no se deducen del capital CET1 y excluyendo flujos asociados a activos fijos como bienes raíces o activos intangibles y acciones en el libro de banca mantenidas por filiales del banco. Tampoco deben considerarse posibles flujos asociados al CET1 de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Por lo tanto, posiciones que no se vean afectadas por dichas fluctuaciones no computarán en las métricas de  $\Delta$ NII ni  $\Delta$ EVE.

16) Al observar la RAN 12-20 y la 2-2 nos queda la duda respecto a la opción de clasificar depósitos operacionales minoristas, dado que la norma 2-2 nos exige que debamos cerrar las cuentas corrientes en dos días como plazo máximo, en tanto, la 12-20 nos pide que para ser categorizados como depósitos operacionales, los contratos estipulen que la revocación sea con 30 días de anticipación como mínimo. ¿Cómo se espera que los bancos puedan categorizar como operacionales los depósitos vistas en el contexto?

El Capítulo 12-20 de la RAN señala que los depósitos mayoristas podrán clasificarse como operacionales cuando la revocación de contratos con flujos operacionales esté sujeto a un periodo de notificación de al menos 30 días de anticipación, entre otras condiciones. Cabe señalar, que para el caso de los minoristas solo se establece que el depositante debe ser el titular de la cuenta corriente o vista en la que recibe o realiza pagos de salarios o utilice algún servicio

del banco (tesorería, custodia, otros), por lo que este tipo de contraparte siempre que cumpla la condición señalada previamente, será considerado como una relación operacional, independiente de las condiciones contractuales.

En el caso de las contrapartes mayoristas, sin embargo, se observa que la categorización de su relación como operacional dependerá del periodo de revocación de los contratos de pago de nómina de salarios de empresas o del servicio prestado por el banco. Por ello, si la revocación de dichos contratos puede realizarse con menos de 30 días de anticipación, la relación será no operacional, mientras que, si la revocación se hace con un plazo mayor o igual 30 días, la relación mayorista será operacional.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la RAN 2-2 respecto del cierre de cuentas corrientes, lo cual debe estar considerado en las cláusulas contractuales de dicho producto.

Con todo, los depósitos con relación operativa deben corresponder a la totalidad del monto que guarde relación con el contrato de pago de nómina de salarios de empresas o del servicio prestado por el banco. En caso de que una fracción de los montos en cuenta corriente no cumpla dicha función, esa fracción deberá ser reclasificada con fines "no operacionales".

# 17) En el caso del modelamiento del prepago para los clientes mayoristas, ¿Se pueden utilizar modelos matemáticos calibrados con metodologías CPR?

Los modelos CPR incluyen el elemento de comportamiento de los minoristas, lo que no aplicaría para mayoristas. En estos casos se debe determinar como una opción, de acuerdo con lo que está establecido en la norma.

18) Respecto al campo spread del registro 3 ¿es correcto que este se considere en el registro donde se informa el detalle de flujos de efectivo nocional a reprincing? Si es así, ¿cómo se debiese informar este spread por tipo de operación (podría repetirse por carteramoneda)? Específicamente, ¿qué componentes determinan este spread? Se solicita agregar un ejemplo de aplicación.

El campo *spread* se incluyó en el registro 3 debido a que podría depender de las características de cada contraparte e instrumentos, reflejadas en la desagregación de este registro (tipo de exposición tipo de contraparte, origen del flujo, escenario de perturbación, banda temporal, moneda, tipo de tasa, tipo de flujo), mientras que si se hubiese incorporado en el registro de las curvas de tasas de interés se debería informar el mismo dato sin diferenciar por características de las contrapartes (moneda, banda temporal, tasa de interés libre de riesgo). Aun así, el *spread* reportado en el registro 3 se podría repetir entre diferentes registros.

El campo *spread* se debe estimar con metodologías sustentadas definidas por el banco y se puede calcular considerando la diferencia entre la tasa de interés de la operación y la tasa libre de riesgo, para similares vencimientos, contrapartes, productos, perfil de riesgo, entre otras características. Para su estimación, el banco debiese considerar información histórica y el resultado del cálculo no debe depender del escenario de perturbación de tasa.

Se incorpora ejemplo en documento de Preguntas Frecuentes.

19) En el caso de los créditos, los flujos de caja futuros se proyectan con la tasa de cliente y estos se descuentan con la curva libre de riesgos. ¿Cómo se espera reflejar el riesgo de default de la cartera de colocaciones del Banco en las métricas ΔNII y ΔEVE? En línea con lo anterior consideramos que dichos flujos deben ajustarse por las pérdidas esperadas o incorporando un spread de crédito en las curvas de descuento con el propósito de mantener consistencia con la medición interna de los riesgos.

Es importante señalar que los flujos de efectivo deben descontarse utilizando una tasa libre de riesgo o bien una tasa libre de riesgo incluidos los spreads sólo si el banco los ha incluido en sus flujos de efectivo. En este sentido existe consistencia entre los flujos reportados y las respectivas tasas de descuento utilizadas en donde ambos elementos deben considerar márgenes comerciales.

Por este motivo, cada vez que el banco reporte el código 3 "Flujos de intereses ajustados por *spread*" en el campo Tipo de Flujo del registro 3, estos flujos se descontarán con la tasa reportada en el registro 5 de curvas de tasas de interés, mientras que cuando se reporte el código 2 "Flujos de intereses", los flujos se descontarán considerando la tasa libre de riesgo reportada en el registro 5 más el *spread* reportado en el campo 12 del registro 3.

20) Para las operaciones a tasa flotante, en el caso que los flujos se proyectan a tasa cliente, es decir, el índice de la tasa variable más el spread. ¿El flujo de interés del asociado al spread se debe generar hasta el vencimiento de la operación?

La normativa señala que, para posiciones a tasa flotante, los flujos asociados al spread se deben considerar en el tramo asociado al vencimiento del instrumento y no al de *reprincing* (numeral 5 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN).

21) En el registro 4, se interpreta que la información a enviar es a nivel agrupado y no de operación. En el caso que se requiera a nivel de operación, la complejidad sería mayor considerando que se está requiriendo el detalle post aplicación del modelo (por campo escenario de perturbación).

Efectivamente, los montos de flujos a reportar en el registro 4 deben ser agrupados por tipo de opción, tipo de contraparte, origen del flujo, escenario de perturbación y moneda, para cada nivel de consolidación del banco. Por ello, no es requerido informar a nivel de operación.

22) En el campo tasa de interés, ¿que se quiere decir con la expresión "y con convención de días 30/360"? ¿Puede darse un ejemplo práctico de que tasa continua colocación si la tasa compuesta anual fuera de 3%? ¿En qué cambia dicha identidad si se especifica que la convención de días de la tasa continua es de 30/360? ¿Cómo se vería afectada esa identidad si la tasa tuviese otra convención (act/360, act/365, 30/365, etc.)?

La expresión intenta señalar que todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días.

Se especifica que, si la tasa compuesta anual fuera de 3% y se asume que se

capitaliza una vez al año, habría que aplicar la siguiente fórmula para calcular su equivalente en composición continua:

$$\left(1 + \frac{r_{compuesta}}{100}\right)^{t} = e^{\frac{r_{continua} * t}{100}}$$

23) En el registro 5, para el campo banda temporal parece incorrecto referenciarla a la Tabla 122, dado que debiese hacer referencia a la Tabla 124. Confirmar lo anterior.

Se confirma el entendimiento del banco, por lo que se corregirá el número de la tabla, referenciando a la Tabla 124 "Bandas temporales para determinar el RMLB".

24) El plazo de 9 días hábiles para informar un archivo de esta complejidad y magnitud parece demasiado limitado.

Algunos antecedentes relacionados a la fijación del plazo de exigencia:

- Los archivos R07 (riesgo de mercado) y C40 (riesgo de mercado de libro de banca), de complejidades levemente inferiores, se exigen tras 9 días hábiles.
- Archivos R01 (límites de solvencia) y R06 (riesgo de crédito), se aumentó el plazo de exigencia, desde 9 días hábiles a 11.

A raíz de lo solicitado, se aplaza la exigencia de la información del archivo R13 desde 9 a 11 días hábiles.

25) Se solicita aclarar que para la utilización de métricas distintas a la establecida en el archivo R14, los resultados se reportan directamente en el IAPE debido a que la metodología utilizada por el banco podría no ajustarse al archivo R14. Clarificar el cargo de capital por RCC cuando NO se utilizan metodologías internas. Definir alcances y formas de medir los índices de concentración y cargos de capital.

El R14 permite informar metodologías internas y de referencia, por lo que siempre se debe informar. Por un lado, en el TR1 se solicita el reporte de los cargos de capital, estimados de acuerdo con la metodología que ocupe el banco. En el caso de que el banco no tenga una metodología interna desarrollada, puede ocupar un modelo de referencia, tal como el presentado en Beas (2021)<sup>3</sup>, publicado por la CMF.

El TR2 permite generar métricas objetivas con el fin de monitorear los riesgos de concentración. Con todo se:

- 1) Precisa el campo de capital necesario.
- 2) Precisa el campo índice de concentración sectorial.
- 3) Agrega TR3 con la asociación del sector económica y la agrupación sectorial considerada por el banco.
- 26) ¿A qué corresponde el campo institución expuesta? ¿se asocia a la parte del consolidado global y expuesta a la contraparte informada en este registro?

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-47347\_doc\_pdf.pdf

El campo "Código institución expuesta" corresponde al código de la institución que es parte del banco consolidado global y que tiene una exposición que presenta riesgo de concentración crediticio frente a una determinada contraparte informada en el registro 2.

Este campo se incorporó con la finalidad de poder identificar cada una de las entidades que son parte del perímetro de consolidación del banco y que tienen las exposiciones a informar en el registro 2 del archivo R14, para después poder medir el RCC creditico a nivel individual, consolidado local y consolidado global.

# 27) Para efectos de la construcción de los índices de Herfindahl, ¿se debe considerar las exposiciones brutas o netas? ¿Con APRC con o sin mitigación?

Para la construcción de los índices de *Herfindahl* se deben considerar las exposiciones netas de provisiones específicas para los activos del libro de banca y para créditos contingentes y, sus respectivos APRC considerando el método estándar o metodologías internas cuando corresponda, aplicando las técnicas de mitigación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Se precisa en el archivo (TR2).

# 28) Clarificar el tratamiento de las ECC y las inversiones en fondos para efectos de concentración individual.

En el caso de los fondos de inversión, el monto reportado debe utilizar los métodos de valorización autorizados, mientras que los equivalentes de crédito deben reportarse como la suma del valor razonable y el nocional con su respectivo factor.

Ambas exposiciones deben considerar técnicas de mitigación como acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una entidad de contraparte central, garantías financieras y/o garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco.

# 29) De cara a la construcción del ICI ¿se debe mantener la agrupación de todas las contrapartes relacionadas o solo lo consolidado a nivel de grupo empresarial?

La descripción del campo 3 "índice de concentración individual" señala explícitamente que luego de agrupar todas las exposiciones individuales del banco (C11 y registro 2) se deben consolidar las exposiciones individuales de entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, de acuerdo con la nómina establecida según los lineamientos del Capítulo 12-16 de la RAN.

30) En el registro 2 se solicita el detalle de las exposiciones contempladas en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN. Sin embargo, se debe considerar que el riesgo de concentración crediticia del Pilar 2 no es un asunto de libros regulatorios sino de la concentración en sí. No es evidente por qué se deben excluir los activos del Libro de Negociación.

El Riesgo de concentración, aquí medido, es aquel relacionado a la concentración crediticia. Por ello, la medición considera solo las exposiciones que son consideradas para el cómputo de los APRC, es decir, aquellas que pertenecen al libro de banca, fondos de inversión en el libro de banca, equivalentes de créditos y

exposiciones contingentes.

31) Se solicita precisar si existe un límite, superior o inferior, en la cantidad de dígitos del CIIU.CL que se pueden utilizar para la desagregación de la actividad económica en el caso de un banco que cuente con modelos internos.

El límite de dígitos de CIIU está dado en la definición del campo, el cual considera categorías de cuatro dígitos. En caso de que el banco no posea tal desagregación, se debe informar de forma agrupada con la mayor desagregación posible (3 o 2 dígitos), rellenando con ceros a la derecha del código de modo de cumplir con el largo del campo.

32) En el Campo 7 del Registro 2 se señala que se deben excluir las exposiciones en incumplimiento de acuerdo con lo definido en el Capítulo B-1 del CNC. ¿Qué pasa con los instrumentos de deuda que no se rigen por el Capítulo B-1 sino por IFRS 9 para efectos del riesgo de crédito?

El TR2 aplica para exposiciones que no están sujetas a la normativa del capítulo B-1 del CNC. En ese sentido, se perfecciona la glosa del campo de manera de referirse a los criterios contables aplicables.

33) Lo más razonable es que para propósitos del detalle se separe concentración individual y sectorial en dos registros. Un registro de concentración individual a nivel de grupo empresarial (no de RUT) y otro registro de concentración sectorial, acotando la definición de sectores económicos como lo hacen reguladores extranjeros (Bank Of England). De no delimitar adecuadamente el alcance de la información que se debe remitir, el archivo R14 se convertirá en algo costoso e impracticable.

A fin de no volver el archivo muy gravoso es que en el registro 2 se solicitó el detalle, solamente, de información con que la CMF no cuenta en otros archivos normativos. En línea con este argumento, es que no se separaron registro para concentración a nivel individual y a nivel sectorial, dado que se estaría solicitando la misma información "2 veces" con distinta agrupación.

Respecto a la definición de sectores económicos, ésta no se acotó debido a que da la libertad a cada banco de agregar sus exposiciones de acuerdo con sus propios criterios, sin limitar la modelación interna de cada institución.

34) El plazo de 9 días hábiles para informar un archivo de esta complejidad y magnitud parece demasiado limitado.

Algunos antecedentes relacionados a la fijación del plazo de exigencia:

- El archivo C11 (colocaciones desagregadas por deudor), de complejidades similares, se exige tras 10 días hábiles.
- Archivo R14 tiene un propósito similar a archivo R13 (pilar 2), el cual estamos sugiriendo exigir tras 11 días hábiles.

A raíz de lo solicitado, se aplaza la exigencia de la información del archivo R14 desde 9 a 11 días hábiles.

# VII. TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA

La versión final de los archivos R13 y R14, que se muestra en los anexos 1 y 2 respectivamente, mantiene la estructura y contenido sometido a la última consulta pública, presentando ajustes menores producto de los comentarios recibidos en dicho proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se originaron modificaciones en las tablas 123 y 124 del MSI (anexo 3), ajustes a los archivos R13 y R14 que hacen necesaria la incorporación de preguntas al documento de Preguntas Frecuentes del Sistema de Riesgos que complementen la normativa y ayuden en su implementación, incorporando mayores antecedentes respeto de los comentarios señalados en las preguntas de la sección anterior de este informe.

En particular, en la tabla 123, se elimina el código 01 asociado al disponible ya que deben excluirse del cálculo de los RMLB los flujos de efectivo nocionales a repricing procedentes de activos no sensibles a tasa de interés, tales como activos fijos como bienes raíces o activos intangibles y exposiciones de renta variable en el libro de banca. Lo anterior implicó modificar la numeración de los códigos de dicha tabla. Por su parte, en la tabla 124 se precisó que el punto medio de las bandas temporales para determinar el RMLB se calculó en base a meses de 30 días y años de 360 días.

En el archivo R13 se amplió el plazo de envío del archivo desde 9 días hábiles a 11 días; se precisaron definiciones de campos tales como "Impacto en generación de intereses netos de corto plazo", "Tipo de contraparte" y "Tasa de interés"; se estableció que el envío de los flujos debe realizarse por moneda significativa con excepción de los archivos que informan flujos, es decir, registros 3, 4 y 6; se incorporó al campo 10 "Tipo de flujo" del registro 3 y del registro 6, el código 3 que considera los flujos de intereses ajustados por *spread* y, se precisa en el registro 4 que se debe informar las opcionalidades de préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado, ambos con clientes mayoristas.

En el archivo 14 se amplió el plazo de envío del archivo desde 9 días hábiles a 11 días; se precisó que los datos deben referirse a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar para los bancos establecidos en Chile, mientras que para los bancos establecidos en el exterior, filial de un banco local, el reporte debe proporcionarse en forma consolidada; se incorpora el registro 3 "Asociación de sector económico y agrupación sectorial" que; se precisa en el registro 1 que los indicadores de concentración deben ser obtenidos por metodologías internas o por metodologías de referencia; se precisan las definiciones de los campos "Índice de concentración individual (ICI)", "Capital necesario por riesgo de concentración individual", "Índice de concentración sectorial (ICS)". "Capital necesario por riesgo de concentración sectorial", "Actividad económica" y "APRC"; se precisa en el registro 2 que las exposiciones se deben informar netas de provisiones específicas para los activos en el libro de banca y créditos contingentes junto con sus respectivos APRC y que exposiciones que no tengan contraparte no deben ser consideradas y, se incorpora el campo "rubro" al registro 2.

En el documento de Preguntas Frecuentes se incorpora un ejemplo numérico que

describe paso a paso el cómputo de los RMLB de acuerdo con la información proporcionada en el archivo R13 en sus distintos registros y la consistencia entre ellos. Adicionalmente, se describe el cálculo de estos riesgos cuando se considera el campo *spread* y los flujos de intereses deben descontarse considerando la curva libre de riesgo más el *spread*. Adicionalmente, se incorporan algunas de las preguntas mencionadas en la sección anterior.

Por último, se comunica que el archivo C40 finalizaría su reporte de información el día 30 de junio de 2023 y que la exigencia de la implementación de los límites del archivo R13 comienza a regir desde abril de 2023.

# VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La evaluación del impacto de la solicitud de información realizada por la Comisión a las instituciones bancarias puede realizarse en términos cualitativos, teniendo presente que los archivos R13 y R14 contendrán información complementaria al resto de los archivos del Sistemas de Riesgos, entregando nuevos antecedentes al proceso de supervisión actual. El impacto regulatorio de cada uno de los riesgos que se pretende medir, es decir, RMLB y RCC, fue presentado en el informe normativo que acompañó la publicación del Capítulo 21-13 de la RAN y en el documento técnico respectivo.

Entre los efectos positivos o beneficios de la recopilación de nueva información, se tiene en primer lugar, la facilitación de la implementación y supervisión del cumplimiento del Capítulo 21-13 de la RAN, incorporando el monitoreo del RMLB y RCC. Además, dicha instancia servirá para que los bancos envíen dudas y comentarios acerca del eventual desarrollo de modelos de referencia asociados al RCC. Tal como se ha mencionado, en ningún caso dichos modelos eximen al banco del desarrollo de mediciones propias de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-13 de la RAN.

En segundo lugar, se fortalece el proceso de supervisión ya que mejora la oportunidad y eficacia de la toma de acciones preventivas, entregando, por ejemplo, mejores herramientas de monitoreo para la regularización temprana, y entendiendo de mejor manera el comportamiento de una institución en particular, así como del sistema bancario en su conjunto. Lo anterior podría ayudar, adicionalmente, a la mejor focalización de los recursos de supervisión.

En tercer lugar, la recopilación de nueva información apoya y complementa la información existente al interior de la Comisión para el desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas al comportamiento bancario, su gestión de riesgos en periodos de tensión, entre otros; fortaleciendo la base empírica para la calibración de nuevos modelos e implementación de nuevas normas.

En cuarto lugar, desde la perspectiva de las instituciones bancarias, la sistematización de una mayor cantidad de información es relevante no solo para efectos del cumplimiento normativo, sino que también para la adecuada gestión del negocio bancario. De esta forma, los bancos podrán mejorar su entendimiento respecto de la situación financiera a los que están sujetos, permitiéndoles anticiparse de mejor forma frente a posibles escenarios adversos, teniendo una mayor cantidad de información disponible para la toma de decisiones.

En cuanto a los efectos negativos o costos, las entidades bancarias deberán soportar un aumento en los esfuerzos asociados a la producción y envío de información implicando, posiblemente, un mayor gasto en recursos humanos e informáticos. No obstante, como se mencionó previamente, el envío de información es una práctica habitual de los bancos, por lo que los costos de la implementación debieran ser menores, junto con el hecho de que las instituciones bancarias deben publicar el informe de Pilar 3, el cual contiene datos con características muy similares a la solicitada por el Sistema de Riesgos, lo que, de alguna manera, los está conduciendo a la implementación de dicha norma. Adicionalmente, el diseño de estos archivos está basado en los otros archivos del Sistema de Riesgos, por lo que los bancos poseen conocimiento previo de la estructura y el método de reporte de ellos, lo que reduciría los costos de implementación de los archivos normativos.

Desde la perspectiva del supervisor, la recepción de esta información implica costos asociados con el diseño de los archivos y sus registros, además de costos informáticos asociados a la recepción, validación, almacenamiento y disposición interna de dicha información. Pero, al igual que en el caso de la banca, este proceso ya se encuentra establecido en la Comisión, lo que disminuye considerablemente los costos de implementación. Por último, cabe señalar que, a partir del análisis de dichos datos, se podrían derivar nuevas acciones de supervisión, las cuales podrían representar un potencial incremento en los recursos destinados a los procesos de fiscalización de la Comisión.

# IX. ANEXO 1: ARCHIVO R13

**CÓDIGO** : R13

NOMBRE : RIESGO DE MERCADO DE LIBRO DE BANCA (RMLB)

**SISTEMA** : Riesgo

**PERIODICIDAD**: Mensual

**PLAZO** : 11 días hábiles.

En este archivo se informarán las posiciones activas y pasivas en el libro de banca afectadas por el riesgo actual o futuro para las utilidades o el capital del banco debido a fluctuaciones adversas en las tasas de interés, reajustes o spread de intermediación, a fin de determinar el riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) según la metodología establecida en el Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual), y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada. Todos los valores monetarios deben reflejarse en pesos y ser calculados al último día de cada mes.

# Primer registro

1.	Código del banco9(04)	
2.	Identificación del archivoX(03)	
3.	PeríodoP(06)	
4.	Filler	
	Largo del registro88 byte	<u></u>

# 1. CÓDIGO DEL BANCO

Corresponde al código que identifica al banco.

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R13".

# 3. PERÍODO

Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

# Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las posiciones afectas al riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) y los cálculos asociados, correspondientes al periodo al que se refiere la información. El tipo de registro se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

# Código Tipo de registro

- 01 Medición de impactos.
- 02 Impactos por escenarios de perturbación.
- Flujos de efectivo nocional a *repricing*.
- Opciones implícitas y explícitas
- 05 Curvas de tasas de interés.
- Flujos contractuales de posiciones no susceptibles de estandarización.
- O7 Posiciones sujetas a riesgo de reajustabilidad.

# Registro para informar medición de impactos

1.	Tipo de registro
	Nivel de consolidación
	Impacto en generación de intereses netos de corto plazo
	Impacto en generación de reajustes netos de corto plazo
5.	Margen neto de intereses y reajustes
	Límite generación de intereses y reajustes netos de corto plazo
7-	Impacto en valor económico
8.	Capital nivel 1
9.	Límite al valor económico
10.	FillerX(01)
	Largo del registro88 bytes

# 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

# 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

#### 3. IMPACTO EN GENERACIÓN DE INTERESES NETOS DE CORTO PLAZO

Corresponde al monto del impacto sobre la capacidad de generación de intereses netos de corto plazo, a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Su cálculo se obtiene a partir del máximo entre la suma de las pérdidas del margen neto de intereses para los dos escenarios de perturbación y moneda significativa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

# 4. IMPACTO EN GENERACIÓN DE REAJUSTES NETOS DE CORTO PLAZO

Corresponde al monto del impacto sobre la capacidad de generación de reajustes de corto plazo, a raíz de movimientos adversos en la inflación.

Su cálculo se obtiene, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

# 5. MARGEN NETO DE INTERESES Y REAJUSTES

Corresponde a la diferencia entre los ingresos y gastos por intereses y reajustes acumulados en los últimos 12 meses, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

# 6. LÍMITE GENERACIÓN DE INTERESES Y REAJUSTES NETOS DE CORTO PLAZO (ΔΝΙΙ)

Corresponde al porcentaje del margen neto de intereses y reajustes que el Directorio del banco definió, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 y el Capítulo 1-13 de la RAN.

#### 7. IMPACTO EN VALOR ECONÓMICO

Corresponde al monto del impacto sobre el valor económico de la institución financiera, a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Su cálculo se obtiene a partir del valor máximo entre las peores reducciones del valor económico de la cartera, por moneda significativa y escenarios de perturbación de tasas de interés, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, agregando el resultado del tratamiento de opciones explícitas e implícitas.

#### 8. CAPITAL NIVEL 1

Corresponde al monto del capital nivel 1 definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado como la suma de CET1 6 y AT1 5.

# 9. LÍMITE AL VALOR ECONÓMICO

Corresponde al porcentaje de capital nivel 1 que el Directorio de banco definió para el año en curso, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 y el Capítulo 1-13 de la RAN.

# Registro para informar impactos por escenarios de perturbación

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
		9(02)
		9(03)
5.	Escenarios de perturbación	9(02)
		s9(14)
7.	Filler	X(63)
		Largo del registro88 bytes

# 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

# 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

#### 3. TIPO DE IMPACTO

Corresponde al código asociado al tipo de impacto a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Los códigos corresponden a:

- 01 Impacto en generación de intereses netos de corto plazo ( $\Delta$ NII).
- 02 Impacto en valor económico (ΔEVE), excluyendo el impacto de largo plazo asociado al riesgo de opciones (KAO).
- 03 Impacto de largo plazo (ΔΕVΕ) asociado al riesgo de opciones (KAO).

# 4. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Las posiciones en monedas significativas corresponderán a aquellas en que la suma de flujos de activos y pasivos a valor absoluto en una determinada moneda extranjera sea mayor al 5% de los flujos de activos totales (suma de todas las bandas). Sólo se reportarán las posiciones en monedas clasificadas como significativas.

#### 5. ESCENARIO DE PERTURBACIÓN

Corresponde al código asociado al tipo de escenario de perturbación de tasa de interés, al riesgo de reajustabilidad y a la medida total del riesgo de opciones sobre tasas de interés. Los códigos corresponden a

- 01 Escenario 1 Subida en paralelo.
- 02 Escenario 2 Bajada en paralelo.
- 03 Escenario 3 Inclinación de la pendiente/ Mayor pendiente.
- 04 Escenario 4 Aplanamiento de la pendiente / Menor pendiente.
- 05 Escenario 5 Subida de la tasa a corto.
- 06 Escenario 6 Bajada de la tasa a corto.

# 6. IMPACTO

Corresponde al monto de la diferencia de los escenarios de perturbación y el escenario base (impacto) en la generación de intereses y reajustes netos de corto plazo y en el valor económico de un banco, para cada moneda, según lo especificado en las disposiciones del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, cuando el campo 3 tome los valores 1 y 2.

En caso en que el campo 3 tome valor 3, el valor informado debe corresponder al impacto de largo plazo asociado al riesgo de opciones (KAO).

# Registro para informar flujos de efectivo nocional a repricing

En este registro se deben informar los flujos de efectivo nocional a repricing de todas las posiciones afectas a RMLB, de acuerdo con la definición establecida en el numeral 2.1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, es decir, se deben considerar los reembolsos del principal, los repricing del principal y los pagos de intereses.

La asignación de bandas temporales para las posiciones susceptibles de estandarización se debe realizar de acuerdo con el vencimiento contractual para aquellas posiciones a tasa fija, mientras que, para las posiciones a tasa flotante, de acuerdo con la siguiente fecha de repricing. En este último caso, la amortización del capital y los intereses se incluirán en la banda temporal que corresponda a la fecha de repricing.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Tipo de exposición	9(02)
4.	Tipo de contraparte	
5.	Origen del flujo	
6.	Escenario de perturbación	
7.	Banda temporal	
8.	Moneda	
9.	Tipo de tasa	
10.	Tipo de flujo	
	Monto flujo	
12.	Spread	s9(02)V9(03)
	Filler	
		Largo del registro 88 bytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

# 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

# 3. TIPO DE EXPOSICIÓN

Corresponde al código asociado a las diferentes posiciones del banco que tienen tratamiento diferenciado, según el tipo de exposición, para el flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:

- 01 Posiciones susceptibles a la estandarización.
- 02 Depósitos y otras obligaciones a la vista (NMD).
- 03 Préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago.
- 04 Depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado.

# 4. TIPO DE CONTRAPARTE

Corresponde al código asociado a la clasificación de contraparte según la definición del numeral 1, del Título III, del Capítulo 12-20 de la RAN. Se debe asignar el código 01 o 02 para las exposiciones contenidas entre los códigos 01 al 11 y 24 al 32 de la Tabla 123, y el código 03 para los restantes orígenes de flujo.

- 01 Minoristas.
- 02 Mayoristas financieros y no financieros.
- 03 No aplica

# 5. ORIGEN DEL FLUJO

Corresponde al código asociado al origen de las diferentes categorías de los flujos. Se debe indicar el origen del flujo según los códigos de la Tabla 123 de este Manual.

Los códigos correspondientes a colocaciones incluyen tanto las vigentes como las vencidas. Los depósitos a la vista informarán las acreencias a la vista por concepto de depósitos, cuentas de ahorro y otras obligaciones, en tanto que, en los depósitos a plazo, se incluirán las acreencias a plazo con excepción de las indicadas con otros códigos.

Los instrumentos derivados excepto opciones, deberán ser separados en los flujos asociados a los subyacentes respectivos y asignados a las bandas temporales que correspondan.

# 6. ESCENARIO DE PERTURBACIÓN

Corresponde al código asociado al tipo de escenario de perturbación de tasa de interés para los orígenes especificados en el campo 4. Los códigos corresponden a

- oo Escenario o Escenario base.
- o1 Escenario 1 Subida en paralelo.
- 02 Escenario 2 Bajada en paralelo.
- 03 Escenario 3 Inclinación de la pendiente/ Mayor pendiente.
- o4 Escenario 4 Aplanamiento de la pendiente / Menor pendiente.
- 05 Escenario 5 Subida de la tasa a corto.
- o6 Escenario 6 Bajada de la tasa a corto.

# 7. BANDA TEMPORAL

Corresponde al código asociado al vencimiento contractual, en los que se informan las posiciones a tasa fija y en función de la siguiente fecha de *repricing* para aquellas posiciones a tasa flotante, en el caso de aquellas posiciones susceptibles a la estandarización.

Para el resto de las posiciones no susceptibles a la estandarización se debe informar el vencimiento modelado de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Se deberá indicar el vencimiento o fecha de *repricing* según los códigos de la Tabla 124 de este Manual.

#### 8. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Las posiciones en monedas significativas corresponderán a aquellas en que la suma de flujos de activos y pasivos a valor absoluto en una determinada moneda extranjera sea mayor al 5% de los flujos de activos totales (suma de todas las bandas).

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

# 9. TIPO DE TASA

Corresponde al código que identifica el tipo de tasas de interés. Los códigos corresponden a:

- 01 Operaciones con tasas fijas y saldos no sujetos a interés.
- 02 Operaciones con tasa flotante.

# 10. TIPO DE FLUJO

Corresponde al código que identifica el tipo de flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:

- 01 Flujos de capital.
- 02 Flujos de intereses.
- 03 Flujos de intereses ajustados por spread.

Siempre se deben informar flujos de capital e intereses, ya sea aquellos que consideran spread (código 2) o aquellos ajustados por spread (código 3).

# 11. MONTO FLUJO

Corresponde al monto del flujo de efectivo nocional a *repricing* para las posiciones susceptibles a la estandarización. En el caso de los flujos de efectivo de posiciones no susceptibles a la estandarización debe informarse el monto del flujo modelado, según lo especificado en las disposiciones del numeral 2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

# 12. SPREAD

Corresponde al spread considerado sobre la curva de tasas interés libre de riesgo de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, con el fin de determinar las curvas empleadas en los distintos escenarios regulatorios.

Si la curva de tasas de interés empleada no considera spread (código 03 del campo 10 "Tipo de flujo"), reportar "99999+" para todos los flujos reportados por el banco, independiente del tipo de exposición u origen.

# Registro para informar opciones implícitas y explícitas

En este registro se deben informar las posiciones en opciones sobre tasas de interés afectas a RMLB, de acuerdo con la definición establecida en el numeral 4 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, es decir, se deben considerar el valor de mercado de éstas. Adicionalmente, se deben informar los flujos correspondientes a la opcionalidad de préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado, ambos con clientes mayoristas.

1.	Tipo de registro9(	02)
2.	Nivel de consolidación9(	01)
3.	Tipo de opción	02)
4.	Tipo de contraparte	02)
5.	Origen del flujo	02)
6.	Escenario de perturbación	02)
7.	Moneda	03)
	Monto sq(	
	FillerX(	
,	Largo del registro	

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

# 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

# 3. TIPO DE OPCIÓN

Corresponde al código asociado al tipo de opción que identifica al instrumento. Los códigos corresponden a:

- 01 Opción emitida.
- 02 Opción adquirida.

#### 4. TIPO DE CONTRAPARTE

Corresponde al código asociado a la clasificación de contraparte según la definición del numeral 1, del Título III, del Capítulo 12-20 de la RAN, la que deberá identificarse para las exposiciones contenidas entre los códigos 45 al 48 de la Tabla 123. Los códigos corresponden a:

- 01 Minoristas.
- 02 Mayoristas financieros y no financieros.

# 5. ORIGEN DEL FLUIO

Corresponde al código asociado al origen de las diferentes categorías de opciones. Se debe indicar el origen del flujo entre los códigos 45 al 48 de la Tabla 123 de este Manual.

# 6. ESCENARIO DE PERTURBACIÓN

Corresponde al código asociado al tipo de escenario de perturbación de tasa de interés para los orígenes especificados en el campo 3. Los códigos corresponden a:

- oo Escenario o Escenario base.
- 01 Escenario 1 Subida en paralelo.
- o2 Escenario 2 Bajada en paralelo.
- 03 Escenario 3 Inclinación de la pendiente/ Mayor pendiente.
- o4 Escenario 4 Aplanamiento de la pendiente / Menor pendiente.
- 65 Escenario 5 Subida de la tasa a corto.
  66 Escenario 6 Bajada de la tasa a corto.

# 7. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a repricina, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Las posiciones en monedas

significativas corresponderán a aquellas en que la suma de flujos de activos y pasivos a valor absoluto en una determinada moneda extranjera sea mayor al 5% de los flujos de activos totales (suma de todas las bandas).

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

# 8. MONTO

Corresponde al monto del valor de mercado de las posiciones en opciones de tasa.

# Registro para informar curvas de tasas de interés

1.	Tipo de registro	9((	02)
	Moneda		
	Banda temporal		
4.	Tasa de interés	s9	(02)V9(03)
5.	Filler	X('	75)
		Largo del registro88 b	oytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

# 2. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Sólo se reportarán las posiciones en monedas clasificadas como significativas.

#### 3. BANDA TEMPORAL

Corresponde al código que indica el plazo representativo de la tasa de interés cero cupón según los códigos de la Tabla 124 de este Manual.

#### 4. TASA DE INTERÉS

Corresponde al valor de la tasa anual de interés libre de riesgo, en composición continua y con convención de días 30/360 (los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días),

para determinar las curvas empleadas en los escenarios regulatorios, según banda temporal y moneda informada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

# Registro para informar flujos contractuales de posiciones no susceptibles de estandarización

En este registro se deben informar las exposiciones modeladas que no son susceptibles de estandarización, tales como depósitos y otras obligaciones a la vista, préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado de acuerdo con la definición señalada en el Capítulo 12-20 de la RAN. El detalle de la información reportada debe corresponder a la información contractual.

1.	Tipo de registro	9(02)	
2.	Nivel de consolidación	9(01)	
3.	Tipo de exposición	9(02)	
4.	. Tipo de contraparte	9(02)	
5.	Origen del flujo	9(02)	
6.	. Banda temporal		
	Moneda		
8.	. Tipo de flujo	9(02)	
	. Monto flujo		
10.	o. Filler	X(58)	
	Larg	o del registro88 bytes	

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "06".

# 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

# 3. TIPO DE EXPOSICIÓN

Corresponde al código asociado a las diferentes posiciones no susceptibles de estandarización del banco y opciones, para el flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:

- Depósitos y otras obligaciones a la vista (NMD).
- Préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago.
- Depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado.

En caso de no modelar dichas posiciones, no se debe informar.

# 4. TIPO DE CONTRAPARTE

Corresponde al código asociado a la clasificación de contraparte según la definición del numeral 1, del Título III, del Capítulo 12-20 de la RAN. Se debe asignar el código 01 o 02 para las exposiciones entre los códigos 01 al 11 y 24 al 32 de la Tabla 123, y el código 03 para los restantes orígenes de flujo.

- 01 Minoristas.
- 02 Mayoristas financieros y no financieros.
- 03 No aplica

# 5. ORIGEN DEL FLUJO

Corresponde al código asociado al origen de las diferentes categorías de los flujos. Se debe indicar el origen del flujo según los códigos de la Tabla 123 de este Manual.

Los códigos correspondientes a colocaciones incluyen tanto las vigentes como las vencidas. Los depósitos a la vista informarán las acreencias a la vista por concepto de depósitos, cuentas de ahorro y otras obligaciones, en tanto que, en los depósitos a plazo, se incluirán las acreencias a plazo con excepción de las indicadas con otros códigos.

#### 6. BANDA TEMPORAL

Corresponde al código asociado al vencimiento contractual de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN. Se deberá indicar la banda temporal según los códigos de la Tabla 124 de este Manual.

#### 7. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

# 8. TIPO DE FLUJO

Corresponde al código que identifica el tipo de flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:

- 01 Flujos de capital.
- 02 Flujos de intereses.
- 03 Flujos de intereses ajustados por spread.

Siempre se deben informar flujos de capital e intereses, ya sea aquellos que consideran spread (código 2) o aquellos ajustados por spread (código 3).

## 9. MONTO FLUJO

Corresponde al monto de los flujos contractuales asociado a cada tipo de exposición, según lo especificado en las disposiciones del numeral 2.3.3 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

## Registro para informar posiciones sujetas a riesgo de reajustabilidad

En este registro se deben informar las exposiciones sujetas a variaciones ocasionadas por cambios en las unidades o índices de reajustabilidad definidos en moneda nacional en los que están expresados los instrumentos, contratos y demás operaciones registradas en el balance.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Origen de la exposición	9(02)
	Monto	
5.	Filler	X(68)
•	Largo del registro88	

## 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "07".

## 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

## 3. ORIGEN DE LA EXPOSICIÓN

Corresponde al código asociado al origen de las diferentes posiciones reajustables o sujetas a riesgo de reajustabilidad, tanto activas como pasivas, correspondientes al Libro de Banca. Se debe indicar el origen del flujo según los códigos de la Tabla 123 de este Manual.

Los instrumentos derivados deberán ser separados posiciones activas y

pasivas según corresponda.

## 4. MONTO

Corresponde al monto de la posición activa o pasiva reportada a su valor presente, según lo especificado en las disposiciones del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

## Carátula de cuadratura

El archivo R13 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

<u>MODELO</u>		
Institución:	Código:	
Información correspondiente al mes de:		Archivo R13
Número de registros		
Número de registros con código 01 en el ca	ampo 1	
Número de registros con código 02 en el ca	ampo 1	
Número de registros con código 03 en el ca	ampo 1	
Número de registros con código 04 en el ca	ampo 1	
Número de registros con código 05 en el ca	ampo 1	
Número de registros con código 06 en el ca	ampo 1	
Número de registros con código 07 en el ca	ampo 1	

## **OBSERVACIONES**

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

## X. ANEXO 2: ARCHIVO R14

**CÓDIGO** : R14

**NOMBRE** : RIESGO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA (RCC)

**SISTEMA** : Riesgo

**PERIODICIDAD**: Mensual

**PLAZO** : 11 días hábiles.

En este archivo se informarán las concentraciones del banco con sus contrapartes, con el objetivo de determinar el riesgo de concentración crediticia de sus exposiciones, tanto a nivel individual como sectorial. Adicionalmente, se informará el detalle de las exposiciones asociadas al numeral 2 del Capítulo 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de bancos, que no sean reportados en el archivo C11 "Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" del Sistema Contable de este Manual.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual) para los bancos establecidos en Chile. Para los bancos establecidos en el exterior, filial de un banco local, el reporte debe proporcionarse en forma consolidada.

## **Primer registro**

1.	Código del banco	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(87)
		Largo del registro100 bytes

#### 1. CÓDIGO DEL BANCO

Corresponde al código que identifica al banco.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R14".

## 3. PERÍODO

Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

#### Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones bancarias afectas al cálculo del riesgo de concentración por contrapartes

individuales y por sector, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

## Código Tipo de registro

- 01 Indicadores de concentración.
- 02 Exposiciones detalladas.
- O3 Asociación de sector económico y agrupación sectorial.

## Registro para informar indicadores de concentración

En este registro se deben declarar los indicadores de concentración obtenidos por metodologías internas. En caso de no tener, se podrá considerar alguna metodología de referencia.

1.	Tipo de registro	.9(02)
2.	Nivel de consolidación	. 9(o1)
3.	Índice de concentración individual (ICI)	9(03)V9(03)
4.	Capital necesario por riesgo de concentración individual	.9(14)
5.	Exposición de contrapartes individual	.9(14)
6.	APRC de contrapartes individual	.9(14)
	Índice de concentración sectorial (ICS)	
8.	Capital necesario por riesgo de concentración sectorial	. 9(14)
	Exposición de contrapartes sectorial	
10.	APRC de contrapartes sectorial	. 9(14)
11.	Filler	X(01)
	Largo del registro10	o bytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

### 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

## 3. ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL (ICI)

Corresponde al indicador que mide la diversificación del riesgo idiosincrático de cada contraparte a través de un índice de *Herfindahl*. Para obtener este indicador, se debe:

- 1) Agrupar las exposiciones individuales en el libro de banca, informadas tanto en el archivo "Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" (C11) como en el tipo de registro 2 de este archivo.
- 2) Consolidar las exposiciones individuales de entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial de acuerdo con la nómina establecida según los lineamientos del Capítulo 12-16 de la RAN.
- 3) A partir de dichas exposiciones consolidadas, calcular el índice *Herfindahl*.

## 4. CAPITAL NECESARIO POR RIESGO DE CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL

Corresponde al monto del capital necesario por riesgo de concentración individual determinado por el banco mediante metodologías internas. En caso de no tener, se podrá considerar alguna metodología de referencia.

#### 5. EXPOSICIÓN DE CONTRAPARTES INDIVIDUAL

Corresponde al monto total de la exposición de las contrapartes que forman parte de la estimación del índice de concentración individual, valoradas de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

#### 6. APRC DE CONTRAPARTES INDIVIDUAL

Corresponde al monto total de los APRC de las contrapartes que forman parte del índice de concentración individual, considerando las metodologías establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

## 7. ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN SECTORIAL (ICS)

Corresponde al indicador que mide la diversificación del riesgo por sector económico a través de un índice de *Herfindahl*. Para obtener este indicador, se debe:

- 1) Agrupar las exposiciones individuales en el libro de banca, informadas tanto en el archivo "Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" (C11) como en el tipo de registro 2 de este archivo.
- 2) Asociar a todas las exposiciones individuales un ID agrupación sectorial, de acuerdo con la definición realizada por la institución bancaria, y reportada en el tipo de registro 3 de este archivo. En caso de que el banco no tenga una definición, se podrá ocupar la establecida en alguna metodología de referencia.
- 3) Consolidar las exposiciones que tengan un mismo ID agrupación sectorial. Para esta medición, no deben considerarse los créditos de consumo, para la vivienda y los préstamos estudiantiles.
- 4) A partir de dichas exposiciones consolidadas, calcular el índice *Herfindahl*.

#### 8. CAPITAL NECESARIO POR RIESGO DE CONCENTRACIÓN SECTORIAL

Corresponde al monto del capital necesario por riesgo de concentración sectorial determinado por el banco mediante metodologías internas. En caso de no tener, se podrá considerar alguna metodología de referencia.

#### 9. EXPOSICIÓN DE CONTRAPARTES SECTORIAL

Corresponde al monto total de la exposición de las contrapartes que forman parte de la estimación del índice de concentración sectorial, valoradas de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

#### 10. APRC DE CONTRAPARTES SECTORIAL

Corresponde al monto total de los APRC de las contrapartes que forman parte del índice de concentración sectorial, considerando las metodologías establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

## Registro para informar exposiciones detalladas

En este registro se debe declarar el detalle de las exposiciones, correspondientes a las establecidas en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN, que no sean reportados en el archivo "Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" (C11) del Sistema Contable de este Manual. Para ello, se deben considerar las exposiciones netas de provisiones específicas para los activos del libro de banca y para créditos contingentes. Estas deben informarse con sus respectivos APRC considerando el método estándar o metodologías internas cuando corresponda y, aplicando las técnicas de mitigación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Aquellas exposiciones que no tengan contraparte como el efectivo en caja o lingotes de oro mantenidos en el banco no deben ser consideradas.

1.	Tipo de registro		9(02)
2.	Código institución expuesta		9(04)
	Rut contraparte		
4.	Comuna o país		9(06)
5.	Actividad económica	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9(04)
6.	Exposición		9(14)
7.	Rubro		9(05)
8.	APRC		9(14)
9.	Filler		X(41)
		Largo del registro	100 bytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

#### 2. CÓDIGO INSTITUCIÓN EXPUESTA

Corresponde al código de la institución que es parte del banco consolidado global, y está expuesta a la contraparte informada en este registro.

## 3. RUT CONTRAPARTE

Corresponde al Rut de la contraparte. En caso de tratarse de una persona natural o jurídica extranjera, se debe informar el "RUT ficticio" asignado, de acuerdo con las instrucciones generales del MSI.

#### 4. COMUNA O PAÍS

Debe consignarse la comuna de residencia del deudor, utilizando los

códigos de la tabla 65. Al tratarse de deudores situados en el exterior, se indicará el código del país de la tabla 45, completada con ceros para los tres primeros dígitos.

#### 5. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se refiere a la actividad económica del deudor consignada de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIIU.CL). Se deberá representar la actividad principal del deudor, por una categoría de cuatro dígitos, conforme a la versión oficial vigente del Clasificador Chileno de Actividades Económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o, en el caso de deudores extranjeros, conforme a la versión internacional. En caso de que no se tenga información a dicho nivel de desagregación, se debe informar de forma agrupada con la mayor desagregación posible (3 o 2 dígitos), completando con ceros a la derecha del código. Para personas naturales sin giro o actividad comercial, el campo se llenará con ceros.

#### 6. EXPOSICIÓN

Corresponde al monto de las exposiciones con una contraparte, valorada de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

#### 7. RUBRO

Se debe informar el código que identifica el rubro correspondiente con la información reportada en los campos anteriores y según el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables.

En el caso de que exposiciones contingentes no tengan un rubro asociado se deberá informar el campo en ceros.

#### 8. APRC

Corresponde al monto de los APRC con una contraparte, considerando el método estándar o las metodologías internas cuando corresponda, y aplicando las técnicas de mitigación que le sean aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN.

# Registro para informar asociación de sector económico y agrupación sectorial

En este registro se debe declarar el detalle de agrupación sectorial utilizada por el banco y la relación con cada una de las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIIU.CL). Para ello, se deben informar todas las categorías CIIU asociadas a las exposiciones reportadas en el registro 2 de este archivo y en el archivo normativo C11, de modo de relacionar el sector económico de todas las exposiciones del libro de banca con la respectiva agrupación sectorial realizada por el banco.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Actividad económica	9(04)

3.	ID agrupación sectorial	9(02)
	Filler	
		Largo del registro100 bytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

## 2. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se refiere a la actividad económica del deudor consignada de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIIU.CL). Se deberá representar la actividad principal del deudor, por una categoría de cuatro dígitos, conforme a la versión oficial vigente del Clasificador Chileno de Actividades Económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En caso de que no se tenga información a dicho nivel de desagregación, se debe informar de forma agrupada con la mayor desagregación posible (3 o 2 dígitos), completando con ceros a la derecha del código. Para personas naturales sin giro o actividad comercial, el campo se llenará con ceros.

#### 3. ID AGRUPACIÓN SECTORIAL

Corresponde al número identificador único correlativo iniciado en 1, denominado por el banco para identificar cada una de las agrupaciones sectoriales consideradas en la métrica de concentración sectorial. Cabe señalar que un mismo ID puede referirse a más de una actividad económica CIIU, y cada actividad económica CIIU tendrá un único ID asociado.

#### Carátula de cuadratura

El archivo R14 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO			
Institución:	Código:	-	
Información correspondiente al mes de:		Archivo R1	4
Número de registros			
Número de registros con código 01 en el campo	o 1		
Número de registros con código 02 en el campo	o 1		
Número de registros con código 03 en el campo	o 1		

#### **OBSERVACIONES**

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

## **XI. ANEXO 3: TABLAS AJUSTADAS O CREADAS**

Tabla 1: Monedas y unidades de cuenta.

CÓDIGO	MONEDA	PAIS	
000 (6)	Moneda funci	onal	N/A
001	Peso	Argentina	
036	Dólar	Australia	
004	Boliviano	Bolivia	
005	Real	Brasil	
006	Dólar	Canadá	
999	Peso	Chile	
048	Yuan	China Popular	
129	Peso	Colombia	
051	Corona	Dinamarca	
139	Dirham	Emiratos Árabes Unidos	
013	Dólar	Estados Unidos	
127	Dólar	Hong Kong	
137	Rupia	India	
135	Dinar	Iraq	
072	Yen	Japón	
132	Nuevo Peso	México	
096	Corona	Noruega	
097	Dólar	Nueva Zelanda	
023	Guaraní	Paraguay	
024	Nuevo Sol	Perú	
102	Libra	Reino Unido	
136	Dólar	Singapur	
128	Rand	Sudáfrica	
113	Corona	Suecia	
082	Franco	Suiza	
143	Baht	Tailandia	
138	Dólar	Taiwán	
026	Peso	Uruguay _	
134	Bolivar	Venezuela	
142	Euro	U.E.M.	
777 (6)	N/A	Canasta de monedas de baja volatilidad.	
888 (6)	N/A	Monedas no incluidas en la 777.	
800	0tras	Otras monedas de países	
		no especificados.	
902	0R0	Operaciones pagaderas en oro	
4.40	00.00-	o inversiones en oro.	
146	Corona	República Checa	
166	Séquel	Israel	
144	Won	Corea del Sur	
682	Riyal	Arabia Saudita	
911 (1)	ETCM	Expresado en moneda extranjera	

		y pagadero en pesos según tipo de
		cambio de mercado (Ley Nº 18.010).
912	ETCA	Expresado en moneda extranjera
		y pagadero en pesos según tipo de
		cambio acuerdo.
998	U.F.	Pesos chilenos reajustables según
		la unidad de fomento.
997	I.V.P.	Pesos chilenos reajustables según
		el índice valor promedio.
996 (2)	U.R.	Unidad reajustable.
995 (3)	IPC	Pesos reajustables por la variación
		del IPC
994 (4)	T.C.	Pesos chilenos reajustables según
•		el tipo de cambio del dólar
		observado (incluye expresado en
		Dólares U.S.A. y pagadero según
tipo de ca	mbio observado	
993	U.T.M.	Unidad Tributaria Mensual
141 (5)	DEG	Derecho Especial de Giro Fondo
		Monetario Internacional.
002 (5)	UA	Unidad de Cuenta Banco
002 (0)	011	Interamericano de Desarrollo
001 (5)	0 = (7 )	
981 (5)	Oz (Au)	Onza Troy Oro
982 (5)	Oz (Ag)	Onza Troy Plata

- (1): Excepto para los archivos C05, C09 y D21, en que debe utilizarse el código de la moneda extranjera en la cual se encuentran expresadas las operaciones (030, 013, 072, etc.).
- (2): Sólo para créditos adquiridos de la ANAP, cuando corresponda.
- (3): Sólo para inversiones financieras y para créditos adquiridos de la ANAP, que provienen del tiempo en que se utilizó dicha modalidad de reajuste.
- (4): Excepto para el archivo **D21**, en que debe usarse el código del dólar estadounidense (013).
- (5): Estos códigos de unidades de cuenta se aplican solamente para el archivo C17. En los demás archivos debe considerarse el código de la moneda de pago o el código 902 si se tratara de una operación efectivamente pagadera en oro.
- (6): Estos códigos se aplican solamente para los archivos C47, C48, C49 y R13. Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, de acuerdo a lo definido en los archivos mencionados, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (dólar EE.UU., euro, libra esterlina, franco suizo, yen), se identificarán con el Código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

Tabla 123: Origen del flujo para determinar el RMLB

Código	Origen del flujo			
	ones no asociadas al uso de líneas de crédito y de sobregiros			
01	Créditos comerciales			
02	Compras con pacto de reventa			
03	Operaciones de leasing comercial			
04	Créditos hipotecarios de vivienda en letras de crédito			
05	Créditos hipotecarios de vivienda con mutuos hipotecarios endosables			
06	Otros créditos hipotecarios de vivienda			
07	Leasing para vivienda			
08	Créditos de consumo			
09	Leasing de consumo			
Para colo	ocaciones asociadas al uso de líneas de crédito y de sobregiros			
10	Créditos comerciales			
11	Créditos de consumo			
Para inst	rumentos financieros no derivados			
12	Banco Central de Chile			
13	Gobierno de Chile			
14	Bancos e instituciones financieras del país			
15	Otras entidades del país			
16	Gobiernos y entidades gubernamentales extranjeros			
17	Bancos del exterior			
18	Otras entidades extranjeras			
Para pos	iciones activas en derivados			
19	Forwards			
20	Futuros			
21	Swaps			
22	Otros, excepto opciones			
	os activos			
23	Otros activos			
Para dep	oósitos y captaciones			
24	Depósitos a la vista operacionales - porción estable			
25	Depósitos a la vista operacionales - porción no estable			
26	Depósitos a la vista no operacionales - porción estable			
27	Depósitos a la vista no operacionales - porción no estable			
28	Depósitos a plazo			
29	Cuentas de ahorro con giro diferido- porción estable			
30	Cuentas de ahorro con giro diferido - porción no estable			
31	Cuentas de ahorro con giro incondicional- porción estable			
32	Cuentas de ahorro con giro incondicional- porción no estable			
33	Ventas con pacto de recompra			
	stamos y otras obligaciones			
34	Préstamos y otras obligaciones contraídas en el país			
35	Préstamos y otras obligaciones contraídas en el exterior			
	rumentos de deuda/capital emitidos			
36	Letras de crédito			
37	Bonos corrientes			
38	Bonos subordinados			
39	Instrumentos AT1: acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimie			

Para posiciones pasivas en derivados			
40	Forwards		
41	Futuros		
42	Swaps		
43	Otros, excepto opciones		
Para otros pasivos			
44	Otros pasivos		
Posiciones en opciones			
45	Opciones explícitas		
46	Opciones implícitas: prepago préstamos mayoristas		
47	Opciones implícitas: retiro anticipado de depósitos a plazo mayoristas		
48	Opciones implícitas: otras		

Tabla 124: Bandas temporales para determinar el RMLB

Código	Plazo	Banda temporal	Punto medio $(t_k)^{(1)}$
01	Tasas a corto plazo	Overnight	0,0028
02		Overnight $< t \le 1 \text{ mes}$	0,0417
03		1 mes <t≤ 3="" meses<="" td=""><td>0,1667</td></t≤>	0,1667
04		3 meses <t≤ 6="" meses<="" td=""><td>0,3750</td></t≤>	0,3750
05		6 meses <t≤ 9="" meses<="" td=""><td>0,6250</td></t≤>	0,6250
06		9 meses <t≤ 1="" año<="" td=""><td>0,8750</td></t≤>	0,8750
07		1 año <t≤ 1,5="" años<="" td=""><td>1,2500</td></t≤>	1,2500
08		1,5 años <t≤ 2="" años<="" td=""><td>1,7500</td></t≤>	1,7500
09	Tasas a medio plazo	2 años <t años<="" td="" ≤3=""><td>2,5000</td></t>	2,5000
10		3 años <t 4="" años<="" td="" ≤=""><td>3,5000</td></t>	3,5000
11		4 años <t 5="" años<="" td="" ≤=""><td>4,5000</td></t>	4,5000
12		5 años < t ≤ 6 años	5,5000
13		6 años < t≤7 años	6,5000
14	Tasas a largo plazo	7 años <t años<="" td="" ≤8=""><td>7,5000</td></t>	7,5000
15		8 años $<$ t $\leq$ 9 años	8,5000
16		9 años <t≤10 años<="" td=""><td>9,5000</td></t≤10>	9,5000
17		10 años <t≤15 años<="" td=""><td>12,5000</td></t≤15>	12,5000
18		15 años <t≤20 años<="" td=""><td>17,5000</td></t≤20>	17,5000
19		t>20 años	25,0000

(1) El punto medio se determina en base a meses de 30 días y años de 360 días.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE